

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General de SEAPAL VALLARTA, ubicada en la Av. Francisco Villa s/n, esquina Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, con la presencia del **Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez**, "Director General" y "Presidente del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta; el **Lic. Gregorio Peña Montes**, "Jefe del Departamento Jurídico", "Titular de la Unidad de Transparencia" y "Secretario del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta; y el **L.C.P. José Manuel Villaseñor García**, "Comisario Público Propietario" y "Vocal del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, entidad pública que a continuación se le podrá denominar "SEAPAL VALLARTA"; miembros con voz y voto, en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el objeto de integrar el Comité de Transparencia del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, a la que previamente fueron convocados; habiéndose desarrollado con la siguiente: del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, a la que previamente fueron convocados; habiéndose desarrollado con la siguiente:

Desarrollo de la Sesión

El Presidente del Comité da la bienvenida a los presentes.
A continuación el Secretario del Comité da lectura a la Orden del Día siendo está aprobada por unanimidad.

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal, en su caso.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Procedimiento de Modificación de Clasificación de Información.
4. Asuntos generales.

1.- Para dar cumplimiento al punto uno del orden del día, se levantó lista de asistencia de los miembros presentes por el Secretario del Comité, el Presidente del Comité declara la

existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión y válidos los acuerdos que se tomen.

2.- Para dar cumplimiento al punto dos del orden del día se da lectura y posteriormente se procede a aprobar por unanimidad la orden del día.

3.- En el desahogo del punto de Procedimiento de Modificación de Clasificación de Información, el Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez, Director General de SEAPAL VALLARTA y Presidente del Comité se dirige a los presentes con las siguientes palabras:

“En virtud de las tres solicitudes de información del 10 y 13 de octubre del 2017, las primeras dos con folios del sistema INFOMEX 04556017 y 04610417 y la tercera recibida por correo interno de transparencia, en las cuales se solicita: el “MAPA DE TODA LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN TODO EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA”, al detectarse que la misma corresponde a información de carácter reservada, de conformidad con el punto 2 del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, del 28 de agosto del 2017; a ese respecto es procedente iniciar procedimiento de modificación de la clasificación de la información, para determinar si la clasificación de confirma, modifica o revoca; por lo anterior, se procede a hacer nueva revisión de la información reservada en dicho punto 2 en los términos de la REVISIÓN AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, del 20 de octubre del 2017, que se anexa al presente.

Manifestando los miembros del Comité haber revisado el borrador de dicho acuerdo con anterioridad, por lo que, después de un análisis y discusión se llega al siguiente:

----- **Acuerdo del Comité** -----

Se aprueba por unanimidad la REVISIÓN AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, del 20 de octubre del 2017, que se anexa al presente; en la cual se concluye QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN referida en el punto 2 DEL ACUERDO MENCIONADO, MANTENIENDO EL CARÁCTER DE RESERVADA.

4.- En el desahogo del punto de Asuntos generales, no hay asuntos a tratar.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las 10:30 once horas con treinta minutos del día de su realización, firmando de conformidad los miembros presentes.



LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ

"Director General" y "Presidente del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta



LIC. GREGORIO PEÑA MONTES

"Titular de la Unidad de Transparencia" y "Secretario del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta



L.C.P. JOSÉ MANUEL VILLASEÑOR GARCÍA

"Comisario Público Propietario" y "Vocal del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

*Esta hoja pertenece al acta del Comité de Transparencia de SEAPAL VALLARTA, del 20 de octubre del 2017.

REVISIÓN AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

El Pleno del Comité de Transparencia del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, SEAPAL VALLARTA, aprobó por unanimidad la clasificación inicial de información relativa a las instalaciones estratégicas, en su sesión ordinaria del día 28 veintiocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 al 120 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular en las obligaciones de este sujeto obligado establecidas en su artículo 25 punto 1 fracciones II, XI, XV, XVII, XX, XXII y XXXII, en el catálogo de información reservada de su artículo 17 numeral 1, fracciones I, incisos a), b), c) y e) y X; y 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV; y en el procedimiento de clasificación en sus artículos 60 punto 1 fracción I; 62 punto 1 fracción II; y 63-Bis punto 1, fracción I, inciso a); artículos 1 fracción V, 6 fracción I, 11 fracción I, 12 fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) y III, 13 fracciones I, II incisos a), b), y c), 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; numerales Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y numerales 1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

CONSIDERANDOS:

I.- Que la información en posesión de las autoridades es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público, además que se debe proteger aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Que el derecho a recibir información debe respetar el derecho de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, en orden público, la salud o moral, en términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el precepto 19 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos;

III.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en sus capítulos II y III los casos de restricción al acceso de la información pública, bajo las modalidades de información reservada y confidencial.

IV.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conceptualiza a la información pública como: de libre acceso y protegida, asimismo establece los casos de restricción al acceso de la información pública, bajo las modalidades de información reservada y confidencial;

V.- De conformidad con el artículo 4 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pueden ser objeto de clasificación, todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Además, del soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

VI.- Por clasificación se entiende el acto mediante el cual, se determina qué información de la que tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencialidad y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada.

VI.- El interés público de los asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos del agua potable, drenaje y alcantarillado con fundamento en el artículo 4º sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone el Derecho Humano de Acceso al Agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes; asimismo, el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) en su documento soporte para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente en el apartado "Apoyo del PNUD a la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Gestión Sostenible del Agua y Saneamiento" se menciona que es necesario conciliar las necesidades de proteger el medio ambiente y las necesidades de poner fin a la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar de las personas. (PNUD, 2016)

En el mismo documento se menciona que el agua y los servicios que proporcionan, son la base para conseguir la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la sostenibilidad medioambiental; el acceso a instalaciones de agua es importante en todas las facetas de la dignidad humana, desde la seguridad alimentaria y energética hasta la salud humana y medioambiental, contribuye a mejoras

en el bienestar social y el crecimiento inclusivo, y repercute en los medios de subsistencia de miles de millones de personas. (PNUD, 2016)

Por otro lado, cada vez es mayor el debate a nivel internacional y México no es la excepción, en cuanto a las implicaciones de cumplir con el derecho humano al agua, el 28 de Julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. (ONU, 2010) Por su parte en la Observación No. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su artículo 2 establece a la letra: El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. (ONU, 2002)

Pero también se señala que para cumplir con el derecho humano deberá garantizarse que el agua sea físicamente accesible: "Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud" (ONU, 2002). De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos (OMS, Howard, & Bartram, 2003).

RESOLUTIVOS:

En virtud de las tres solicitudes de información del 10 y 13 de octubre del 2017, las primeras dos con folios del sistema INFOMEX 04556017 y 04610417 y la tercera recibida por correo interno de transparencia, en las cuales se solicita: el "MAPA DE TODA LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN TODO EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA", al detectarse que la misma corresponde a información de carácter reservada, de conformidad con el punto 2 del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, del 28 de agosto del 2017; a ese respecto es procedente iniciar procedimiento de modificación de la clasificación de la información, para determinar si la clasificación de confirma, modifica o revoca; por lo anterior, se procede a hacer nueva revisión de la información reservada en dicho punto 2 en los siguientes términos:

TABLE 1.-

PUNTO NÚMERO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN	JUSTIFICACIÓN

2	<p>Clasificación de reserva de la información relacionada a la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, en la que se publique la localización de las mismas (planos, mapas, trayectoria).</p>	RESERVADA	<p>La información relacionada a los equipos e instalaciones para el bombeo, rebombeo, tratamiento, potabilización, distribución, conducción, acceso e infraestructura de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como de pozos y fuentes superficiales de agua cruda y de inmuebles en propiedad o posesión del organismo, incluyendo en la que se publique la localización de las mismas (planos, mapas, trayectoria); se considera de carácter reservada, ya que de publicar dicha información, cualquier persona conocería la ubicación de dichos equipos, instalaciones, pozos, fuentes y redes del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado que utiliza este municipio; por lo que, dicha información pondría en riesgo la vida, salud o integridad de los usuarios del servicio y trabajadores del organismo; asimismo, se correría el riesgo de entorpecer la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje y alcantarillado por daños causados o manejos indebidos; pues, dichos equipos, instalaciones e infraestructura quedaría susceptible de ser utilizada para actividades de vandalismo, daños, destrucción, robo, sabotaje o terrorismo, uso indebido del agua, o suministro de sustancias o agentes contaminantes, o por la generación de tomas y descargas clandestinas; lo que podría causar la interrupción de la correcta y oportuna prestación del servicio afectando a los habitantes del municipio; dificultar la recaudación de las contribuciones municipales por concepto de pago de agua, lo que en consecuencia impactaría o incluso dañaría la estabilidad financiera del organismo, aunado a que pudiera comprometer la seguridad del municipio y/o sus habitantes, y afectar la salud de sus ciudadanos.</p>
---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[Handwritten signature]

TABLA 2.-

PUNTO NÚMERO	PERIODO DE RESERVA	AREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
2	Período de reserva de 5 años, vigente del 28 de agosto del 2017 al 28 de agosto del 2022. (art. 19 fracción I LTAIPEJ)	GERENCIA DE OPERACIÓN DE SEAPAL VALLARTA	Artículos 113 al 120 de la LGTAIP	Numerales Décimo Séptimo al Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos Generales

[Handwritten signature]

TABLA 3.- FUNDAMENTACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PUNTO NÚMERO	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO	LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta
2	artículos 17 numeral 1, fracciones I, incisos a), b), c) y e) y X; y 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV de la LTAIPEJ.	De conformidad con los artículos Trigésimo Primero fracción I inciso b), II y IV incisos a), b) y c); Trigésimo Segundo incisos a), b) y c); Trigésimo Tercero fracciones I, II y III; Trigésimo Cuarto; Trigésimo Quinto; Trigésimo Sexto incisos a), b), c), d), e) y f); Trigésimo Séptimo; Trigésimo Octavo numerales 1 y 2; Trigésimo Noveno; Cuadragésimo; Cuadragésimo Primero; Cuadragésimo Segundo; Cuadragésimo Tercero; Cuadragésimo Cuarto; Cuadragésimo Quinto; y Cuadragésimo Sexto incisos a), b) y c) de los Lineamientos en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	1, 2, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

TABLA 4.- PRUEBA DE DAÑO

PUNTO NÚMERO	I.- ENCUADRA HIPOTESIS DE INFORMACIÓN RESERVADA	II.- ATENTA CONTRA EL INTERES PÚBLICO O SEGURIDAD ESTATAL POR RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE	III.- EL DAÑO O RIESGO SUPERAN EL INTERES GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN	IV.- LA LIMITACIÓN CUMPLE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
2	Como se refiere con anterioridad.	Como se refiere en el apartado de justificación.	El interés público general que pudiera haber de conocer la información no es superior al riesgo del nivel de afectación al interés público que afectaría al patrimonio público, entorpecería la prestación de los servicios público y perjudicaría intereses de terceros; además dicha reserva no entorpece la fiscalización de los recursos públicos al no ser indispensable el nivel de detalle que brinda esta información para dicho propósito, sino que hay otra información diversa o más general que permite el cumplimiento de estos fines.	Únicamente se restringe el acceso a la información en la medida que causa afectación y no de manera total.

Con base en la motivación y fundamentación antes referidas, el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL VALLARTA), a través de su Comité de Transparencia, emite la presente REVISIÓN AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, en la cual se concluye QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN referida en el punto 2 DEL ACUERDO MENCIONADO, MANTENIENDO EL CARÁCTER DE RESERVADA.

RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad la presente REVISIÓN AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, en la cual se concluye CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADA DE LA INFORMACIÓN referida en el punto 2.

Puerto Vallarta, Jalisco; al día 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ

"Director General" y "Presidente del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

LIC. GREGORIO PEÑA MONTES

"Titular de la Unidad de Transparencia" y "Secretario del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

L.C.P. JOSÉ MANUEL VILLASEÑOR GARCÍA

"Comisario Público Propietario" y "Vocal del Comité de Transparencia" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta



ÁREAS GENERADORAS DE LA INFORMACIÓN INVOLUCRADAS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO:

[Handwritten signature]
ING. MANUEL VALENTIN ACOSTA PADILLA
GERENTE DE OPERACIÓN DE SEAPAL VALLARTA

*Esta hoja forma parte del REVISIÓN AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL SEAPAL VALLARTA, del 20 de octubre del 2017.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]